



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

EL Difícil, enero veinticinco (25) de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2022-00147-00

DEMANDANTE: ANDRES VICENTE VILLAR MESTRE.

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN RIVAS GOMEZ.

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1.- El doctor WALTER CORTES PEDROZO actuando Como apoderado de ANDRES VICENTE VILLAR MESTRE, presentó demanda contra MARIA DEL CARMEN RIVAS GOMEZ.

2.- El Juzgado por auto adiado 26 de agosto de 2022, libró mandamiento de pago a favor de ANDRES VICENTE VILLAR MAESTRE, por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATRO CIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$15.554.418) correspondiente a las cuotas alimentarias contadas a partir del mes de diciembre de 2021, hasta el mes de agosto de 2022. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

III. CONSIDERACIONES

3.1.- El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, enseña: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

3.2.- El Mandamiento fue notificado a la Ejecutante mediante Estado No. 051, de agosto 29 de 2022, la parte demandada, se dio por notificada mediante escrito coadyuvado por el abogado ejecutante, no pagó, como tampoco excepcionó, y se allano a las pretensiones de la demanda por lo que existiendo una obligación expresa, clara y exigible que consta en el Acuerdo Conciliatorio No. 038-18 de noviembre 17 de 2021 adosado por la parte y referidas en el auto que libró mandamiento de pago, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

3.3.- La ejecución se seguirá por la suma pedida por el señor ANDRES VICENTE VILLAR MESTRE y ordenada en el mandamiento de pago adiado 26

de agosto de 2022 por valor de por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATRO CIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$15.554.418), más los intereses de mora que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda.

Así mismo, se CONDENARÁ EN COSTAS a la parte ejecutada MARIA DEL CARMEN RIVAS GOMEZ y a favor de la parte demandante ANDRES VICENTE VILLAR MESTRE, fijando como agencias en derecho la suma correspondiente al 5% sobre la suma adeudada, de acuerdo con lo preceptuado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por el C.S.J. Liquidense por secretaría.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI – MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de MARIA DEL CARMEN RIVAS GOMEZ y a favor de ANDRES VICENTE VILLAR MESTRE, por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATRO CIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$15.554.418), más los intereses de mora que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda.

SEGUNDO: Notificada la presente decisión, practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos estipulados en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada MARIA DEL CARMEN RIVAS GOMEZ y a favor de la parte ejecutante ANDRES VICENTE VILLAR MESTRE, fijando como agencias en derecho la suma correspondiente al 5% sobre la suma adeudada, de acuerdo con lo preceptuado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por el C.S.J. Liquidense por secretaría.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e75042de94b47a56ec5e2575b74aa23776f0ab6a28b1bef6a5c2c5de953342**

Documento generado en 25/01/2023 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>